



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº **147** -2016-GRJ/GGR

Huancayo, **27 MAY 2015**

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 474-2016-GRJ/ORAJ de fecha 25 de Mayo del 2016; el Informe Técnico N° 45-2016-GRJ/GRI de fecha 24 de mayo del 2016; el Reporte N° 2200-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 23 de mayo del 2016; la Carta N° 280-2016-OJZA/CO de fecha 23 de mayo del 2016; la Carta N° 015-2016/ING.W.G.R-S.O con fecha de recepción 11 de Mayo del 2016, mediante la cual el Supervisor de Obra, se dirige al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a fin de entregar el Informe sustentatorio de Ampliación de plazo de los servicios de Supervisión de la obra: **"Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Inicial José Olaya, del distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, Región Junín"**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Ing. Wilfredo Guzmán Ramos, suscribieron el Contrato N° 442-2015-GRJ/GGR, de fecha 29 de diciembre del 2015, con el objeto de contratar los servicios de consultoría para la Supervisión de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Inicial José Olaya, del distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, Región Junín"**, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 015-2016/ING.W.G.R-S.O con fecha de recepción 11 de Mayo del 2016, el Supervisor de Obra, Ing. Wilfredo Guzmán Ramos, se dirige al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a fin de entregar el Informe sustentatorio respecto a la Ampliación de plazo de los servicios de Supervisión de la precitada obra;

Que, con Carta N° 280-2016-OJZA/CO de fecha 23 de Mayo del 2016, el Coordinador de Obra, Ing. Johan Zavaleta Acevedo, opina favorable y considera procedente la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo de los servicios de supervisor, por el periodo de (30) días calendarios;

Que, mediante Reporte N° 2200-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 23 de Mayo del 2016, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, opina favorable y considera procedente la aprobación de la solicitud de Ampliación de plazo de los servicios de supervisor, por (30) días calendarios;

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	1543609
EXP. N°	1052632



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Que, con Informe Técnico N° 45-2016-GRJ/GRI de fecha 24 de Mayo del 2016, el Gerente Regional de Infraestructura, Ing. William Teddy Bejarano Rivera, después de haber realizado un análisis del expediente, opina favorable y considera procedente la aprobación de la solicitud de Ampliación de plazo de los Servicios de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Inicial José Olaya, del distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, Región Junín" por el periodo de (30) días calendarios;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. Artículo 41° establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual."

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el Artículo 175° establece:

"Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

- 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo
En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista*
- 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y*
- 4. Por caso fortuito o fuerza mayor".*

Que, de este modo el Artículo 175 de la precitada norma, además de regular el procedimiento que debe seguir el contratista para solicitar una ampliación de plazo, precisa las causales específicas que, de verificarse, lo autorizan a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de bienes y servicios, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad. Asimismo se debe advertir lo resuelto por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ya que en mérito a lo dispuesto en el literal j) del Artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado y Segunda Disposición Complementaria Final de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala en sus diversas opiniones; *"que el término servicios incluye, tanto a la prestación de servicios en general como a la prestación de servicios de consultoría; los servicios de consultoría incluyen, a su vez, a la consultoría de obras, encontrándose dentro de esta última categoría a los contratos de supervisión de obra";*





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Que, de esta manera, la Ley y Reglamento de contrataciones del Estado otorga al supervisor de obra el derecho a solicitar una ampliación del plazo de su contrato cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones originados por causas ajenas a su voluntad, con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra;

Que, al respecto, resulta necesario señalar lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal."

Que, como se aprecia, la Ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra determina la ampliación del plazo de los contratos directamente vinculados a aquel, como sería el caso del contrato de supervisión de obra. En esa medida, esta Entidad deberá ampliar el plazo del contrato del supervisor de obra por el mismo periodo por el que amplió el plazo de ejecución del contrato de obra, en atención a la naturaleza accesorio que tiene el primero respecto del segundo y con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra;

Que, resulta necesario indicar lo señalado por el OSCE el cual considera: *"Que la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento, ya que es la Entidad la responsable de mantener el control de la ejecución de la obra a través del supervisor, cuestión que no puede estar sujeta a una solicitud de este tipo. Para estos efectos, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa a través de la emisión del acto que corresponda, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 202 del Reglamento"*;

Que, finalmente, es importante indicar que además del otorgamiento de un plazo adicional, la aprobación de una ampliación del plazo en un contrato de supervisión derivada de la ampliación del plazo de ejecución de la obra, el cual genera determinados efectos económicos que tienen por objeto equilibrar las condiciones económicas del contrato de supervisión afectadas por la extensión de su plazo; en consecuencia, se genera una obligación por parte de la Entidad, el cual implica reconocer al supervisor los gastos generales variables y el costo directo derivados del incremento del plazo de ejecución de su contrato, siempre que se encuentren debidamente acreditados, pues de lo contrario no existiría forma de que la Entidad evalúe el monto que corresponde pagar por dichos conceptos;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, es menester indicar que según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 175° señala que: *"El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles generador*



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

del atraso o paralización." Y estando a que la Resolución Gerencial General Regional N° 087-2016-GRJ/GGR, fue expedido con fecha 27 de Abril del 2016, contabilizados los 7 días hábiles, el plazo para presentar la solicitud vencía el día 06 de Mayo del presente año, por lo que a criterio de esta oficina resultaría improcedente la aprobación de dicha ampliación, por ser extemporánea;

Que, asimismo, es menester indicar que la solicitud de ampliación de plazo del contrato del Supervisor fue presentado a la Institución el 11 de Mayo del 2016, empero el Coordinador de Obra, Ing. Johan Zavaleta Acevedo, emitió su informe con fecha 23 de Mayo del 2016 (es decir 08 días hábiles después), lo cual fue remitido a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con fecha 24 de Abril del 2016; advirtiéndose que se ha venido dilatando innecesariamente el expediente; por lo que cabe señalar que este actuar, respecto al procedimiento administrativo es contrario a las normas que rigen la administración pública, en consecuencia, existe responsabilidad disciplinaria de parte del funcionario y/o servidor encargado, por no cumplir con derivar en el plazo más breve y de manera oportuna el expediente, más aun si el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala los plazos para el procedimiento de dicha ampliación;

Que, del mismo modo, visto el Informe Técnico N° 045-2016-GRJ-GRI y el Reporte N° 2200-2016-GRJ-GRI/SGSLO, se advierte que son documentos similares en la forma y contenido; siendo incongruentes e imprecisos dichos documentos ya que conforme al MOF es función de ambas oficinas supervisar y analizar técnicamente y por ende emitir un informe claro y preciso. Exhortándose una vez más la diligencia y cumplimiento en sus funciones de dichas oficinas;

Que, en consecuencia, a razón de los considerandos expuestos precedentemente, contando con el Informe Legal N° 474-2016-GRJ/ORAJ de fecha 25 de Mayo del 2016, además de los Informes emitidos por el Supervisor de Obra, Coordinador de Obra, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y con la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, resulta pertinente APROBAR la solicitud de Ampliación de plazo N° 01 del Supervisor de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Inicial José Olaya, del distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, Región Junín", presentado por el Ing. Wilfredo Guzmán Ramos, por un periodo de treinta (30) días; a través de la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y contando el visado del Sub Gerente de la Sub Gerencia citada, del Gerente Regional de Infraestructura y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Regional N° 192-2016-GR-JUNIN/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de plazo N° 01 del Supervisor de Obra - Ing. Wilfredo Guzmán Ramos, de la obra "**Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Inicial José Olaya del distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, Región Junín**", por un periodo de treinta (30) días calendarios, siendo la nueva fecha de término de plazo el **15 de Junio del 2016**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR las copias de todos los actuados a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central, a fin que conforme a sus facultades y atribuciones, precalifique las presuntas faltas y deslinde responsabilidades de parte del Coordinador de Obra, Ing. Johan Zavaleta Acevedo, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerente Regional de Infraestructura en la tramitación de la presente Ampliación de plazo. Téngase en cuenta que en los casos que para el personal que cuente con Contrato Civil en la modalidad de Locación de Servicios, **PREVIO** informe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y del área usuaria, a fin que se determine responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- RECOMENDAR una vez más, al Gerente Regional de Infraestructura, al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y al Coordinador de Obras, ser más diligentes en el cumplimiento de sus funciones y emitir sus documentos de manera clara y precisa, respetando las características que contiene un informe. Así mismo, considerar los plazos establecidos por Ley.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución, al Supervisor de Obra - Ing. Wilfredo Guzmán Ramos, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 27 MAY 2016

Abog. A. Antonieta VILLALBA
SECRETARIA GENERAL